



DERECHOS HUMANOS

UNIDAD 1
DIDÁCTICA

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Autores: J. Kenneth Burbano Villamarín - Esther Parra Ramírez

Unid
1

Facultad: Pregrado

Denominación del programa: Administración Pública Territorial

Nombre de la asignatura: Protección de los Derechos Humanos

Modalidad¹: Virtual

Tipo de asignatura²: Teórico-Práctica

Número de créditos³: 1

Horas de acompañamiento directo: 16

Horas de trabajo independiente: 16

Nombre del autor: J. Kenneth Burbano Villamarín, Esther Parra Ramírez

Corrector de estilo: Laura Novoa

Diagramación: Luis Antonio Mayorga Velandia

Diseño de portada: Nayfer Acuña

Asesoría pedagógica y control de calidad: Equipo de Educación y Entornos Digitales - ESAP

Fecha última versión:

ISBN: 978-958-652-546-6

¹ Presencial, distancia o virtual.

² Teórico-Práctica o teórica.

³ Un crédito equivale a 48 horas distribuidas así: 12 horas de acompañamiento directo del docente y 36 horas de trabajo independiente, que involucra acompañamiento mediado y trabajo autónomo del estudiante (Decreto 1295 del 2010 y Decreto 1075 del 2015).

CONTENIDO

Unid

1
CONTENIDO

CONTEXTUALIZACIÓN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA	5
OBJETIVO GENERAL DE LA UNIDAD DIDÁCTICA.....	6
JUSTIFICACIÓN.....	6
ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DIDÁCTICA – IDEOGRAMA.....	7
PLAN DE FORMACIÓN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA	9
UNIDAD DIDÁCTICA. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	10
RESUMEN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA.....	10
CONTENIDOS DE LA UNIDAD DIDÁCTICA. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	11
TEMA 1. MECANISMOS INTERNACIONALES.....	11
TEMA 2. MECANISMOS NACIONALES.....	27
TEMA 3. ORGANISMOS ESTATALES, GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.	50
ESTUDIO DE CASO.....	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS DEL CONTENIDO DICIPLINAR.....	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS COMENTADAS	61
WEBGRAFÍA.....	62
GLOSARIO	63

Unid

1

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Mecanismos de control de los comités	14
Figura 2. Sistema regional interamericano	24
Figura 3. Fundamentos jurídicos de la acción de tutela.....	35
Figura 4. Criterios auxiliares para determinar si un derecho es fundamental.....	37
Figura 5. Características del habeas corpus	44

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Los instrumentos de protección según la Constitución Política de Colombia	31
Tabla 2. Características de la acción de tutela.	39

CONTEXTUALIZACIÓN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA

Unid

1

La primacía de los derechos fundamentales de la persona, así como las garantías constitucionales y el reconocimiento internacional de estos derechos esenciales, que tienen como base los atributos de la persona humana, han justificado no sólo la protección nacional a través de sus diferentes instancias, sino también la protección internacional. El imprescindible rol que juegan los Derechos Humanos en torno al concepto de ser persona ha hecho que las entidades institucionales de todo el mundo, en construcción del fin último y principal de las diferentes sociedades, edifiquen instrumentos que brinden especial protección a aquellos derechos sin los cuales no es posible concebir, desde el punto de vista jurídico, político, económico, social, ético, moral y desde cualquier otra perspectiva, a los seres humanos.

La importancia del ejercicio de los derechos fundamentales origina la creación de distintos mecanismos que garantizan dicho ejercicio. Los mecanismos internacionales, a través de sus diferentes sistemas y organismos de protección, colaboran en la construcción de un panorama en el que la efectividad de estos derechos supere el ámbito meramente formal. Para el Estado colombiano, es estratégico, pero sobre todo necesario, el apoyo y acompañamiento de la comunidad internacional para superar las amenazas contra la plena vigencia y efectividad de los Derechos Humanos, mediante el incremento de la confianza pública en las instituciones así como el fortalecimiento del Estado social de derecho, que se convierten en la principal herramienta de materialización y la base de sustento que hace tangible la concreción de los Derechos Humanos por medio de mecanismos nacionales y de órganos institucionales y no institucionales.

OBJETIVO GENERAL DE LA UNIDAD DIDÁCTICA

Unid 1

Analizar la incidencia de los organismos internacionales en el Estado colombiano con respecto a la mayor efectividad que este factor ejerce sobre la aplicación de los derechos fundamentales en Colombia, para resaltar los diferentes instrumentos del orden internacional a través de la elaboración de propuestas para mejorar los mecanismos internos de protección.

JUSTIFICACIÓN

Los mecanismos de protección de los Derechos Humanos ya sea de orden nacional, regional o universal, se constituyen en posibilidades reales de garantía efectiva y ejercicio de los derechos de las personas.

Estos mecanismos en conjunto pretenden fortalecer la promoción y la protección de los Derechos Humanos y así promover el respeto universal de todos los Derechos Humanos y la dignidad humana.

Los mecanismos constitucionales de protección poseen un carácter prevalente y preferente respecto de los demás mecanismos judiciales ordinarios de protección de los derechos.

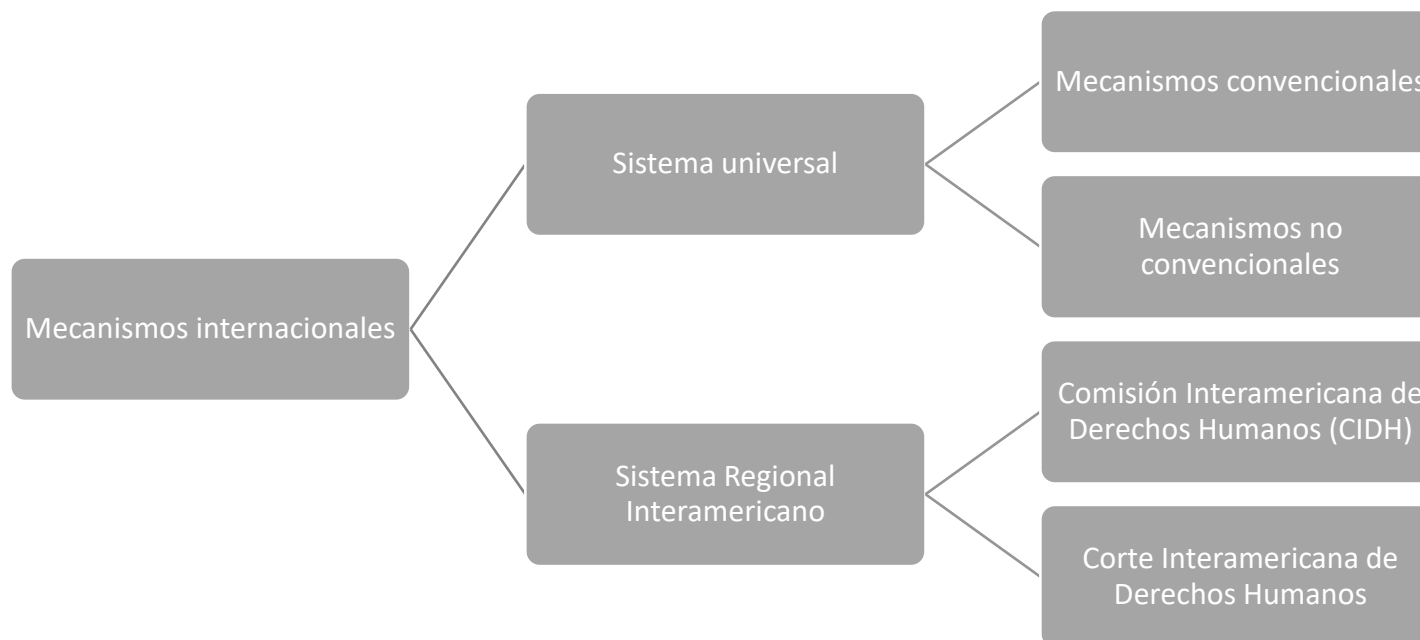
La impunidad y la falta de respuesta de los Estados frente a la protección efectiva de los derechos de las personas sujetas a su jurisdicción ha hecho que los mecanismos internacionales de protección, con el tiempo, desplacen su carácter subsidiario y se conviertan en una posibilidad real de acceso a la justicia, que cuestiona la eficacia de los mecanismos dispuestos al interior del ordenamiento jurídico colombiano.

La observancia de los distintos organismos internacionales ha ampliado la eficacia de los derechos fundamentales en Colombia y en los Estados en los que éstos tienen pleno reconocimiento jurídico-institucional.

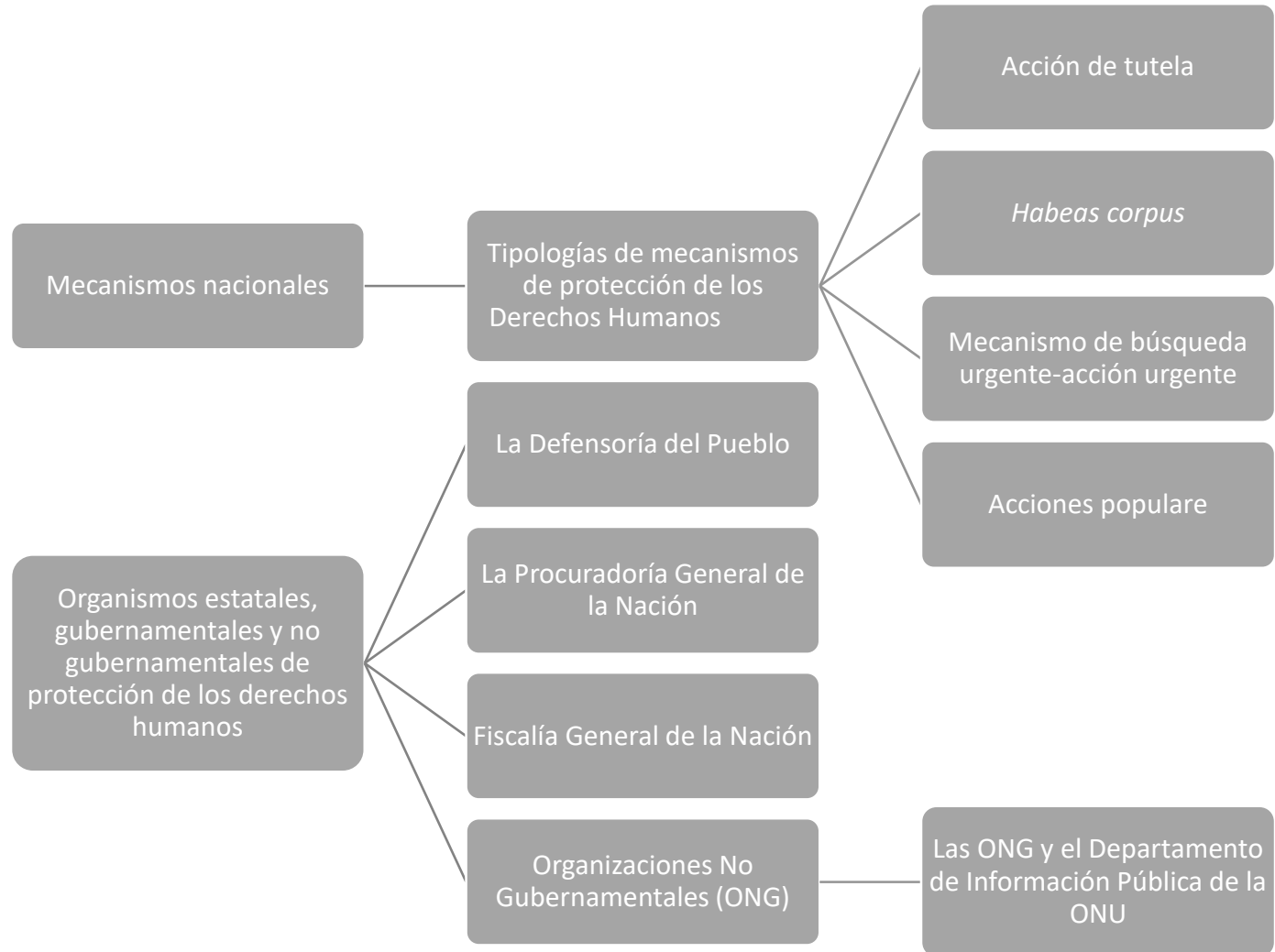
La labor de los órganos internacionales materializada mediante informes, vigilancias y declaraciones concretizan la protección de los derechos fundamentales garantizando así su efectividad y aplicación en los Estados Partes.

Unid
1

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DIDÁCTICA – IDEOGRAMA



Unid
1



PLAN DE FORMACIÓN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA

 Unid
1

Competencia general de la unidad didáctica	N° y nombre de la unidad didáctica	Estructura temática
<p>Analiza la incidencia de los organismos internacionales en el estado colombiano con respecto a la mayor efectividad que este factor ejerce sobre la aplicación de los derechos fundamentales en Colombia, para resaltar los diferentes instrumentos del orden internacional a través de la elaboración de propuestas para mejorar los mecanismos internos de protección.</p>	<p>Protección de los Derechos Humanos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mecanismos internacionales Sistema universal. <ol style="list-style-type: none"> 1.1 Mecanismos convencionales. 1.2. Mecanismos no convencionales. 1.3. Sistema regional interamericano. 1.4. Comisión interamericana de Derechos Humanos. (CIDH) 1.5. Corte interamericana de Derechos Humanos. 2. Mecanismos nacionales <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Tipologías de mecanismos de protección de los Derechos Humanos. 2.2 Acción de tutela. 2.3. <i>Habeas corpus</i>. 2.4. Mecanismo de búsqueda urgente acción urgente. 2.5. Acciones populares. 3. Organismos estatales, gubernamentales y no gubernamentales de protección de los Derechos Humanos. <ol style="list-style-type: none"> 3.1. La defensoría del pueblo. 3.2. La procuraduría general de la nación. 3.3. Fiscalía general de la nación. 3.4 Organizaciones no gubernamentales (ONG). 3.5 Las ONG y el departamento de información pública de la ONU.

UNIDAD DIDÁCTICA. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

RESUMEN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA

Unid

1

Los sistemas de protección de los Derechos Humanos vienen entendidos como el conjunto de instrumentos jurídicos que propenden a la promoción, defensa y garantía de los Derechos Humanos. Estos mecanismos pueden ser de orden nacional o internacional. Dentro de los primeros, encontramos: La acción de tutela, la acción popular y el habeas corpus, entre otras; dentro de los segundos: El sistema universal y los sistemas regionales de protección de los Derechos Humanos.

Los mecanismos de protección de carácter nacional protegen de forma oportuna y eficaz los Derechos Humanos ante su potencial amenaza o vulneración, son de carácter prevalente y preferente respecto de los demás mecanismos judiciales ordinarios de protección de los derechos. Forman parte de estos mecanismos algunos organismos gubernamentales que, entre sus funciones, está la de protección de los Derechos Humanos, así como organismos no gubernamentales. (Defensoría del Pueblo, Procuraduría general de la Nación, Fiscalía y ONG).

Los mecanismos de carácter internacional habrán de referirse al sistema universal que cuenta con dos tipos de mecanismos: Los convencionales y no convencionales, que se diferencian por la forma de creación. Los primeros han sido establecidos a través de instrumentos internacionales, los segundos se derivan de las competencias generales de la Organización de las Naciones Unidas, la Comisión de Derechos de las Naciones Unidas y el Sistema Regional Interamericano que garantiza el ejercicio eficaz de los derechos objeto de protección de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y está conformado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana Derechos Humanos.

CONTENIDOS DE LA UNIDAD DIDÁCTICA. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Unid 1

TEMA 1. MECANISMOS INTERNACIONALES

Importante

Cuando se habla de sistemas de protección de los Derechos Humanos, se hace referencia al conjunto de instrumentos jurídicos que tienen como objetivo la promoción, defensa y garantía de los Derechos Humanos.

Estos mecanismos pueden ser de:

- a) Orden nacional, como ocurre, por ejemplo, en el caso de los mecanismos constitucionales de protección para los Derechos Humanos.
- b) Orden internacional con la creación y fortalecimiento del sistema universal y los sistemas regionales de protección de los Derechos Humanos.

1.1. SISTEMA UNIVERSAL

Importante

Este sistema está conformado por las Naciones Unidas y sus distintos organismos, así como por los tratados, convenciones, principios, pactos y demás decisiones y recomendaciones que producen estas instituciones.

Unid

1

Los órganos establecidos por la Carta de las Naciones Unidas de 1945 son seis:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Seguridad.
- c) El Consejo Económico y Social.
- d) El Consejo de Administración Fiduciaria.
- e) La Corte Internacional de Justicia.
- f) La Secretaría.

Además de los órganos principales, se ha establecido una serie de órganos subsidiarios especializados en Derechos Humanos. Cuenta con dos tipos de mecanismos: Convencionales y no convencionales.

1.1.1. MECANISMOS CONVENCIONALES

Estos mecanismos han sido creados convencionalmente, es decir, han sido establecidos a través de instrumentos internacionales de carácter general y de instrumentos de protección específica para proteger a grupos especialmente vulnerables (a excepción del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que fue creado por el Consejo Económico y Social por medio de una resolución).

Estos mecanismos se materializan en comités encargados de hacer un seguimiento al cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados, en virtud de la ratificación de los instrumentos que los crean. Este sistema cuenta con los siguientes comités:

- Comité de Derechos Humanos.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Comité contra la Tortura.
- Comité para la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

TEMA 1. MECANISMOS INTERNACIONALES

- Comité para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- Comité de los Derechos del Niño.

Para realizar su función de control, las convenciones establecen ciertos procedimientos. En algunos casos, se establecen estos procedimientos a través de protocolos facultativos y depende de los Estados si los firman y ratifican. Estos procedimientos, a pesar de que contienen ciertas diferencias, son fundamentalmente parecidos, como puede observarse a continuación (véase la Figura 1).

Para saber más...

Para profundizar sobre el tema del procedimiento confidencial, puede consultar los documentos en http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu2/8/1503_sp.htm

Unid
1

**TEMA 1.
MECANISMOS
INTERNACIONALES**

Unid
1

**TEMA 1.
MECANISMOS
INTERNACIONALES**
Figura 1. Mecanismos de control de los comités

Comité de los Derechos humanos	Establece la posibilidad de presentar informes periódicos de los Estados miembros de las Naciones Unidas, quejas entre Estados (facultativo), y quejas individuales conforme al Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Comité de Derechos económicos, Sociales y Culturales	Fue creado por el Consejo Económico y Social (ECOSOC). Establece los siguientes mecanismos: informes periódicos de los Estados Partes en el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Comité contra la Tortura	Establece los siguientes mecanismos: informes periódicos de los Estados Partes, quejas entre Estados (facultativo) y quejas individuales
Comité para la eliminación De todas las formas de Discriminación Racial	Establece los siguientes mecanismos: informes periódicos, quejas entre Estados (obligatorio) y quejas individuales
Comité para la eliminación De todas las formas de Discriminación contra La Mujer	Establece el siguiente mecanismo: informes periódicos de los Estados Partes. Conocerá quejas individuales tan pronto entre en vigencia el Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer
Comité de los Derechos Del niño	Establece sólo el mecanismo de informes estatales

Fuente: Elaboración propia.

1.1.2. MECANISMOS NO CONVENCIONALES

Definición

Como su nombre indica, son aquellos que no son creados directamente por tratados internacionales, sino que se derivan de las competencias generales de las Organización de las Naciones Unidas en el ámbito de los Derechos Humanos, tal como está consagrado en la Carta de las Naciones Unidas.

Se cuentan dentro de estos mecanismos los procedimientos que han sido creados en virtud de las Resoluciones 1235, mecanismo eficaz para promover los Derechos Humanos basándose en los informes que preparan los órganos de investigación que se crean sin necesidad de acuerdo de los Estados y la Resolución 1503; a través de un procedimiento confidencial, permite recibir y examinar quejas individuales del Consejo Económico y Social.

Comisión de Derechos Humanos de las naciones unidas CDHNU.

En 1946, la ONU estableció la Comisión de Derechos Humanos, el principal órgano normativo en cuanto a Derechos Humanos dentro del sistema de la ONU. La Comisión de Derechos Humanos se compuso inicialmente por 18 Estados, actualmente la integran 53 miembros que se reúnen anualmente en Ginebra para analizar asuntos relativos a los Derechos Humanos, desarrollar y codificar nuevas normas internacionales y realizar recomendaciones a los gobiernos. Por su parte, las organizaciones no gubernamentales desempeñan también un papel activo.

Igualmente, desde 1996, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDHNU) formula anualmente una Declaración sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia. La primera Declaración, presentada en el 52° período de sesiones de la CDHNU, tuvo como propósito principal establecer una oficina permanente en Colombia con el objetivo de ayudar a las autoridades colombianas a elaborar políticas y

Unid
1

TEMA 1. MECANISMOS INTERNACIONALES

programas para la promoción y protección de los Derechos Humanos y de observar las violaciones de los Derechos Humanos en el país, presentando informes analíticos.

La Declaración reviste una trascendental relevancia para el mejoramiento de la situación crítica en Colombia, porque promueve el reconocimiento, por parte del Gobierno colombiano, de la existencia de un conflicto armado de carácter interno y señala la necesidad de actuar consecuentemente con los contenidos de los Derechos Humanos y del derecho internacional humanitario, ratificados por el Estado, contando siempre con el apoyo y solidaridad de la sociedad civil y la comunidad internacional.

Las declaraciones y las resoluciones son las dos formas de decisión sustantiva implementadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU):

- Las resoluciones son expresiones de la voluntad formal de los organismos de la ONU, no consultadas con los Estados a los que se refieren, lo que le da un carácter sancionatorio e impositivo a su contenido en relación con los Estados.
- Las declaraciones, por su parte, son igualmente decisiones sustantivas de los organismos de la ONU pero, a diferencia de los anteriores, éstas resultan del diálogo, del intercambio, del consenso y de la negociación con el Estado referido.

En efecto, la Declaración sobre Colombia resultó de un proceso de discusiones y negociaciones entre los Estados miembros de la CDHNU y el gobierno colombiano, en relación con informaciones concretas difundidas en su período de sesiones. Los contenidos de la Declaración sobre Colombia, al ser concertados con el Gobierno colombiano, comprometen la voluntad y responsabilidad del Estado para realizar e implementar concretamente sus disposiciones.

Unid
1

TEMA 1.
MECANISMOS
INTERNACIONALES

La Declaración compromete al Estado colombiano en los siguientes asuntos fundamentales:

- Existencia de un conflicto armado interno: La Declaración señala la existencia de un conflicto armado interno y, al ser una declaración concertada en sus contenidos, el Gobierno reconoce que existe un conflicto armado interno y se acoge a implementar las acciones y medidas de solución, en correspondencia con las normas del derecho internacional humanitario.

Idea Clave

La Declaración sobre Colombia compromete la voluntad y responsabilidad del Estado para realizar e implementar concretamente sus disposiciones.

Importante

Tiene especial importancia el énfasis de la Declaración en la búsqueda de una solución negociada del conflicto, que comprometa la voluntad del Gobierno y los grupos armados ilegales, y exalte la participación de la sociedad civil y la comunidad internacional.

- Apoyo a la oficina en Colombia: La Declaración reconoce el importante papel que desempeña la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) “en la lucha contra las violaciones de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario que se están cometiendo en Colombia”
- Recomendaciones y ratificaciones de los compromisos en materia de Derechos Humanos: La Declaración confirma la necesidad de que el Estado colombiano reconozca y ratifique sus compromisos en materia de Derechos Humanos, como mecanismos concretos y prácticos para el mejoramiento de la crítica situación.

Unid 1

TEMA 1. MECANISMOS INTERNACIONALES

Unid
1

TEMA 1.
MECANISMOS
INTERNACIONALES

- Situación de Derechos Humanos y necesidad de un sistema estatal estadístico adecuado: La Declaración expresa la “grave preocupación” de la CDHNU por la situación de los Derechos Humanos y del derecho humanitario, en particular respecto a los grupos en situaciones de vulnerabilidad.
- Política de seguridad democrática y derecho internacional: Es importante para la CDHNU que las medidas implementadas en desarrollo de la política de seguridad democrática sean compatibles con las normas internacionales de Derechos Humanos y del derecho humanitario contraídas por el Estado colombiano.
- Otros asuntos se refieren a infracciones al derecho internacional humanitario, el proceso de paz y la desmovilización paramilitar.

Importante

La Declaración:

- Resulta ser un instrumento efectivo para exigir al Gobierno colombiano el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Derechos Humanos.
- Refleja, además, la grave situación colombiana.
- Ubica estrategias concretas de solución y compromete la responsabilidad del Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional.

Por esta razón, la Declaración, como referente de trabajo de las organizaciones colombianas de Derechos Humanos, es un instrumento útil y necesario.

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas es un organismo nuevo que sustituye a la Comisión de los Derechos Humanos y fue creado el 15 de marzo de 2006. La Asamblea General fundó este Consejo en contra de los votos de los Estados Unidos, Israel, Palau y las Islas Marshall. Bielorrusia, Irán y Venezuela se abstuvieron.

1.2. SISTEMA REGIONAL INTERAMERICANO

Unid
1

Importante

El Sistema Regional Interamericano de protección de los Derechos Humanos fue creado por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) con el objetivo de garantizar el ejercicio eficaz de los derechos objeto de protección de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los demás instrumentos que integran el corpus normativo del sistema regional.

Convencionalmente, se crean dos órganos competentes en el sistema regional, cada uno con funciones bien definidas y complementarias:

- a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- b) La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

1.2.1. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)

Importante

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano principal del sistema regional, con competencia respecto a todos los Estados miembros. Se compone de siete miembros, quienes deben ser personas de alta autoridad moral y de reconocida versación en materia de Derechos Humanos. Dentro de sus funciones principales está promover la observancia y la defensa de los Derechos Humanos, así como servir de órgano consultivo de dicha organización en esta materia.

Dentro de su mandato de promover la observancia y la defensa de los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se encarga de estudiar la situación de los Derechos Humanos en los

TEMA 1. MECANISMOS INTERNACIONALES

Unid

1

países del continente y, con tal propósito, elabora informes especiales respecto a ellos. Tales informes han sido preparados por iniciativa de la Comisión, por instrucciones de un órgano de la Organización de los Estados Americanos e incluso, en algunas ocasiones, por iniciativa de los propios países, esto es, el requerimiento del Estado interesado.

A través de los informes especiales elaborados por la respectiva comisión, su posterior difusión y la discusión que pueda haberse originado respecto a ellos, se ha podido contribuir a modificar la conducta de un Estado en cuanto a su observancia de los Derechos Humanos. O, en algunos casos, tales informes han permitido dejar constancia de que la conducta del Estado se adecua a los compromisos internacionales que ese Estado ha adquirido en materia de Derechos Humanos.

La Comisión ha mantenido, durante varios años, una atenta observación al desarrollo de la situación de los Derechos Humanos en Colombia, debido al grave estado de violencia por el que, durante las últimas dos décadas, viene atravesando el país. El problema de la violencia y de las violaciones a los Derechos Humanos cuyos principales agentes han sido el ejército, las organizaciones paramilitares, la guerrilla y el narcoterrorismo, ha sido considerado y evaluado por la Comisión no como un fenómeno aislado, sino como un hecho que ocurre en el marco de la violencia que vive Colombia.

Idea Clave

La Comisión Interamericana ha mantenido, durante varios años, una atenta observación al desarrollo de la situación de los Derechos Humanos en Colombia, debido al grave estado de violencia por el que, durante las últimas dos décadas, viene atravesando el país.

La Comisión Interamericana es competente, además, para actuar respecto a denuncias o quejas de violaciones de la Convención Americana por alguno de los Estados Partes. Para que la CIDH admita una comunicación de denuncia o queja, se requiere que ésta no se encuentre sometida a otro procedimiento de arreglo internacional.

También se exige que los peticionarios hayan agotado los recursos judiciales internos. Como excepción, tal agotamiento no se requiere cuando dichos recursos no son idóneos, es decir, cuando no son eficaces para esclarecer una violación de Derechos Humanos y sancionar a los responsables.

Se puede acudir a la Comisión Interamericana para denunciar violaciones colectivas o individuales de los Derechos Humanos protegidos por la Convención Americana cuando el presunto responsable sea un Estado Parte en la Convención; sin embargo, frente a los Estados miembros de la OEA que no hayan ratificado el Pacto de San José, la CIDH puede tramitar y evaluar comunicaciones que denuncien violaciones de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, pero sin posibilidad de acudir a la Corte. Igualmente, la Comisión puede, en todo momento, llevar a cabo estudios sobre situaciones generales, formular recomendaciones y publicar informes a favor de los Derechos Humanos respecto a todos los Estados miembros de la OEA.

Para saber más...

Le sugerimos la lectura de *Contra Viento y Marea* de la Defensoría del Pueblo-Comisión Colombiana de Juristas (1997).

1.2.2. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Importante

La Corte Interamericana es un órgano jurisdiccional autónomo de la Organización de Estados Americanos, cuya función es aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados de Derechos Humanos. Está compuesta por siete jueces y su mandato es de seis años, pero pueden ser reelegidos por una sola vez. La Corte tiene una competencia consultiva y otra contenciosa.

Unid 1

TEMA 1. MECANISMOS INTERNACIONALES

Unid

1

Competencia Consultiva

De acuerdo al artículo 64 de la Convención, la Corte tiene facultad para interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, además de los tratados que integran el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Opinión Consultiva OC-1/82 del 24 de septiembre de 1982).

También a solicitud de un Estado miembro, la Corte podrá opinar sobre la compatibilidad de su legislación interna y las disposiciones de los mencionados instrumentos internacionales (Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984, Opinión Consultiva OC-12/91 del 6 de diciembre de 1991).

Competencia Contenciosa

Esta competencia permite a la Corte resolver de forma definitiva e inapelable si un Estado es responsable o no de una violación de Derechos Humanos. Para el ejercicio de esta competencia, es importante que el Estado demandado haya reconocido expresamente la jurisdicción de la Corte. La competencia contenciosa sólo puede ser impulsada por la Comisión o por un Estado Parte.

A diferencia de lo que ocurre en la Comisión Interamericana, la persona individual no puede actuar directamente ante la Corte. Este tribunal asume el conocimiento de un caso cuando es presentado por la Comisión o por un Estado Parte en la Convención Americana, y sólo después de agotado el procedimiento ante la primera; es necesario también que haya reconocido la competencia de la Corte en el caso determinado. Es importante tener en cuenta que las sentencias de la Corte son definitivas e inapelables, lo cual implica que los Estados que sean parte en los casos fallados deben cumplirlas.

TEMA 1. MECANISMOS INTERNACIONALES

Unid

1

Idea Clave

Las sentencias de la Corte son definitivas e inapelables, lo cual implica que los Estados que sean parte en los casos fallados deben cumplirlas.

Importante

Los órganos internacionales de protección de los derechos humanos, sean éstos de origen convencional o no convencional –tanto en el marco del sistema universal de protección de las Naciones Unidas como en el regional interamericano–, solamente se ocupan de aquellas violaciones a la normatividad internacional cometidas por agentes del Estado o por quienes actúen bajo su tolerancia, aquiescencia o complicidad.

**TEMA 1.
MECANISMOS
INTERNACIONALES**

El fundamento de los instrumentos y mecanismos universales (ONU) y regionales (OEA) de protección, unos de origen convencional (derivados de Convenciones y Pactos) y otros no convencional (órganos políticos), es la protección internacional de los Derechos Humanos concebida fundamentalmente para tiempos de paz.

Colombia es Estado Parte en los principales instrumentos sobre Derechos Humanos:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.

Unid

1

En virtud de la ratificación de los instrumentos, Colombia debe presentar informes periódicos y responder a denuncias individuales relativas a presunta responsabilidad estatal, presentadas ante órganos convencionales y no convencionales, dentro de los cuales se encuentran principalmente:

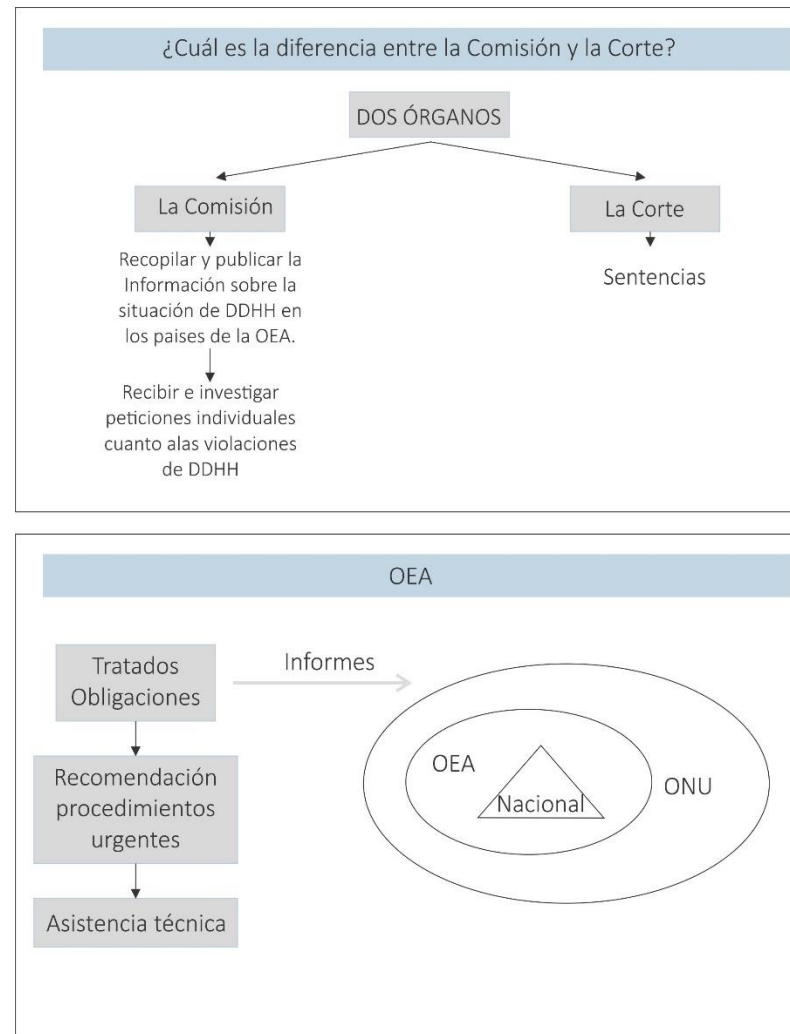
- a) OEA: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- b) Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- c) Naciones Unidas: Subcomisión para Derechos Humanos.
- d) Relator Especial sobre Torturas; Relator Especial sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias.
- e) Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.
- f) Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria.
- g) Comité de Derechos Humanos (órgano de origen convencional).
- h) Oficina del Alto Comisionado para Derechos Humanos en Colombia.

TEMA 1.
MECANISMOS
INTERNACIONALES

Unid
1

**TEMA 1.
MECANISMOS
INTERNACIONALES**

Figura 2. Sistema regional interamericano



Fuente: Elaboración propia.

Unid
1

Por razón de la naturaleza del derecho internacional de los Derechos Humanos, las informaciones de tinte general que no revistan el carácter de denuncias individuales, tendientes a establecer responsabilidad internacional, pueden ser enviadas, a título informativo, a todas las organizaciones de tipo intergubernamental, así como a las ONG nacionales e internacionales que se ocupan de realizar informes generales sobre la situación global del país.

Es así como la Corte Interamericana escucha casos individuales de violaciones a los Derechos Humanos en países que aceptaron su competencia, y emite decisiones autoritativas. Estos órganos, y los instrumentos internacionales bajo los que operan, constituyen el Sistema Interamericano de protección a los Derechos Humanos.

TEMA 1.
MECANISMOS
INTERNACIONALES

Piense un minuto

¿Cuál de los dos sistemas –internacional y regional– es más accesible para personas individuales o para instituciones y ONG que velan por los Derechos Humanos? ¿Por qué?

TEMA 2. MECANISMOS NACIONALES

Unid

1

Los mecanismos de protección en el orden interno brindan de forma directa protección oportuna y eficaz ante la potencial amenaza o vulneración de los Derechos Humanos. Igualmente forman parte de estos mecanismos algunos organismos gubernamentales cuyas funciones son la protección de los Derechos Humanos, así como organismos no gubernamentales. En Colombia, los mecanismos constitucionales de protección son de carácter prevalente y preferente respecto de los demás mecanismos judiciales ordinarios de protección de los derechos, lo que responde a los ideales erigidos en los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos.

Idea Clave

En Colombia, los mecanismos constitucionales de protección son de carácter prevalente y preferente respecto de los demás mecanismos judiciales ordinarios de protección de los derechos.

Importante

Los mecanismos de protección dispuestos en la Constitución Política de Colombia son las herramientas con que cuentan las personas para lograr una protección eficaz de sus derechos. Por eso es de suma importancia tener el conocimiento sobre su razón de ser y su procedimiento. Acciones constitucionales como la tutela, el habeas corpus y las acciones populares han permitido que muchas personas puedan reclamar amparo constitucional de las autoridades.

En materia de Derechos Humanos, la titularidad de un derecho impone a los Estados una obligación que va más allá de su reconocimiento en el orden constitucional y es justamente el establecimiento de garantías para el ejercicio efectivo de éstos. Lo anterior se deduce de la interpretación de los instrumentos del DIDH, los cuales señalan que es deber de los Estados proveer los recursos efectivos para la protección de los Derechos Humanos,

Unid

1

es decir, los Estados se comprometen a “adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales. Las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias... para hacer efectivos esos derechos. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 2.2)

Estas obligaciones de los Estados tienen dos perspectivas:

- a) Existencia del recurso: Lo que implica la interposición del recurso sin excepción; que la autoridad competente decida el recurso, y el cumplimiento de lo resuelto por la autoridad competente.
- b) Posibilidad de controvertir las decisiones judiciales.

Sin embargo, la sola consagración constitucional de dichos recursos no es suficiente para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de la ratificación del tratado. Por ello, los recursos introducidos al ordenamiento jurídico de los Estados deben ser adecuados y efectivos.

- Adecuado: “Significa que la función de esos recursos, dentro del sistema del derecho interno, sea idónea para proteger la situación jurídica infringida. En todos los ordenamientos internos existen múltiples recursos, pero no todos son aplicables en todas las circunstancias” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia “Caso Velásquez Rodríguez”, párrafo 64).
- Efectivo: Es decir, “capaz de producir el resultado para el que ha sido concebido” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia

“Caso Velásquez Rodríguez”, párrafo 66. De ninguna manera, la decisión del recurso puede sujetarse a exigencias procesales que lo hagan inaplicable.

TEMA 2.
MECANISMOS
NACIONALES

2.1. TIPOLOGÍAS DE MECANISMOS

Los mecanismos de protección de los Derechos Humanos son de dos clases:

- a) Generales referidos a aquellas instituciones o disposiciones que amplían el campo de las libertades o colaboran en su ejercicio a través de la participación o vigilancia de la comunidad. Los mecanismos de protección general son la consagración constitucional, la aplicación del derecho internacional humanitario, la prevalencia del derecho internacional de los Derechos Humanos, los organismos de control con funciones en materia de derechos, el sistema de control constitucional y los mecanismos de participación popular.
- b) Específicos, que permite a personas individuales como sujetos de derecho promover el reconocimiento y la efectividad de las garantías. Dentro de los mecanismos de protección específica, encontramos la acción de tutela, la acción popular, entre otras.

2.1.1. ACCIÓN DE TUTELA

Importante

Es la garantía constitucional del derecho que tiene toda persona a la protección judicial de sus derechos fundamentales mediante un recurso efectivo.

Es decir, se trata de un mecanismo constitucional que tiene por objeto la protección de los derechos fundamentales de la persona ante su vulneración/amenaza, en los siguientes casos:

- Cuando en el ordenamiento jurídico no existe otro mecanismo de defensa judicial.
- Cuando, existiendo dicho mecanismo, éste no se considera suficientemente idóneo para brindar una protección inmediata que evite su vulneración.

Unid
1

TEMA 2. MECANISMOS NACIONALES

Un derecho fundamental es vulnerado cuando el bien jurídico que busca proteger se ve lesionado, y es amenazado cuando el bien jurídico protegido, sin ser destruido, puede ser disminuido o sufrir menoscabo.

Unid

1

Importante

En estricto sentido, son mecanismos internos de protección de los derechos fundamentales, la acción de tutela, el *habeas corpus*, las acciones populares y el mecanismo de búsqueda urgente de personas desaparecidas, este último de creación legal (Burbano Villamarín, 2005).

TEMA 2. MECANISMOS NACIONALES

Tabla 1. Los instrumentos de protección según la Constitución Política de Colombia

Mecanismo	Derechos que protege	Fundamentos Y desarrollo legal	Definición
Acción de Tutela	Derechos fundamentales	Art. 86 de la Constitución Política Decreto 2591 de 1991 Decreto 306 de 1992 Decreto 1382 de 2000	Mecanismo que permite reclamar ante jueces la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública
Habeas Corpus	Derecho fundamental a la libertad física	Arts. 28 y 30 de la Constitución Política Ley 1095 de 2006	Mecanismo jurídicamente instituido para que las personas soliciten y obtengan el control del origen, de los motivos y las formalidades de una concreta privación de la libertad
Búsqueda urgente de personas desaparecidas	Derecho a la libertad e integridad personal	Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas Ley 589 de 2000 Ley 1095 de 2006	Mecanismo público tutelar de la libertad y la integridad personal y de los demás derechos y garantías que se consagran en favor de las personas que se presume han sido desaparecidas
Acciones populares	Derechos colectivos	Art. 88 de la Constitución Política Ley 472 de 1998	Son un mecanismo constitucional para la protección de los derechos e intereses colectivos

Fuente: Elaboración propia.

 Unid
1

**TEMA 2.
MECANISMOS
NACIONALES**

Unid

1

TEMA 2.
MECANISMOS
NACIONALES

Idea Clave

Un derecho fundamental es vulnerado cuando el bien jurídico que busca proteger se ve lesionado, y es amenazado cuando el bien jurídico protegido, sin ser destruido, puede ser disminuido o sufrir menoscabo.

Importante

Un recurso es efectivo si cumple las siguientes características:

- Eficacia: debe servir para la protección del derecho que se pretende.
- Celeridad: debe ser breve en tiempo, y oportuno.
- Informalidad: no ha de estar sujeto a formalismos procesales.
- Concebido como acción pública: no puede estar limitado a un determinado sector de la sociedad.

Los derechos fundamentales han sido definidos jurisprudencialmente como aquellos “que corresponden al ser humano en cuanto tal, es decir, como poseedor de una identidad inimitable, caracterizada por su racionalidad, que le permite ejercer sus deseos y apetencias libremente”. (Corte Constitucional, sentencia T-419 de 17 06/92).

Los derechos fundamentales le pertenecen a la persona en su condición Única e irrepetible de ser humano; o son los bienes esenciales concebidos como construcciones históricas que permiten a la persona vivir dignamente.

Importante

La acción de tutela procede cuando un derecho fundamental se ve vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o de ciertos particulares en forma excepcional (Decreto 2591 de 1991, art. 5).

Unid

1

Según el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela procede contra particulares:

- a) Cuando la persona particular esté encargada de la prestación de un servicio público.
- b) Cuando su conducta afecte grave y directamente al interés colectivo.
- c) Cuando, respecto del particular, el solicitante se halle en estado de subordinación.
- d) Cuando el solicitante se encuentre en estado de indefensión respecto del particular.

Así pues, la acción de tutela permite contrarrestar el desconocimiento de los derechos esenciales de la persona cuando esas actuaciones provengan de las autoridades, y excepcionalmente de los particulares.

El concepto de autoridad debe extenderse en general a los servidores públicos, a las instituciones y organismos del Estado, determinados o determinables. Ahora bien, la Carta dispone que la ley establezca los casos en que la acción de tutela procederá contra particulares. De forma general, establece que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público, o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

- El primero de los casos que se mencionan en el artículo se refiere a la prestación de un servicio público y éste se define como toda actividad que busca “satisfacer una necesidad de carácter general, en forma continua y obligatoria, según las ordenaciones del derecho público, bien sea que su prestación esté a cargo del Estado directamente o de sus concesionarios o administradores delegados o a cargo de simples personas privadas” (Corte Constitucional, sentencia T-443 del 6 de julio 1992). Dentro de ellos, están contenidos los servicios públicos de salud, educación, domiciliarios, entre otros.
- También puede interponerse acción de tutela contra aquellos particulares que, con su conducta, afecten grave y directamente al interés colectivo. La acción de tutela es viable para proteger los derechos fundamentales de la persona, afectada significativamente, y a su vez está vinculada a derechos colectivos de otras personas, siempre que se busque evitar un perjuicio irremediable.

Unid

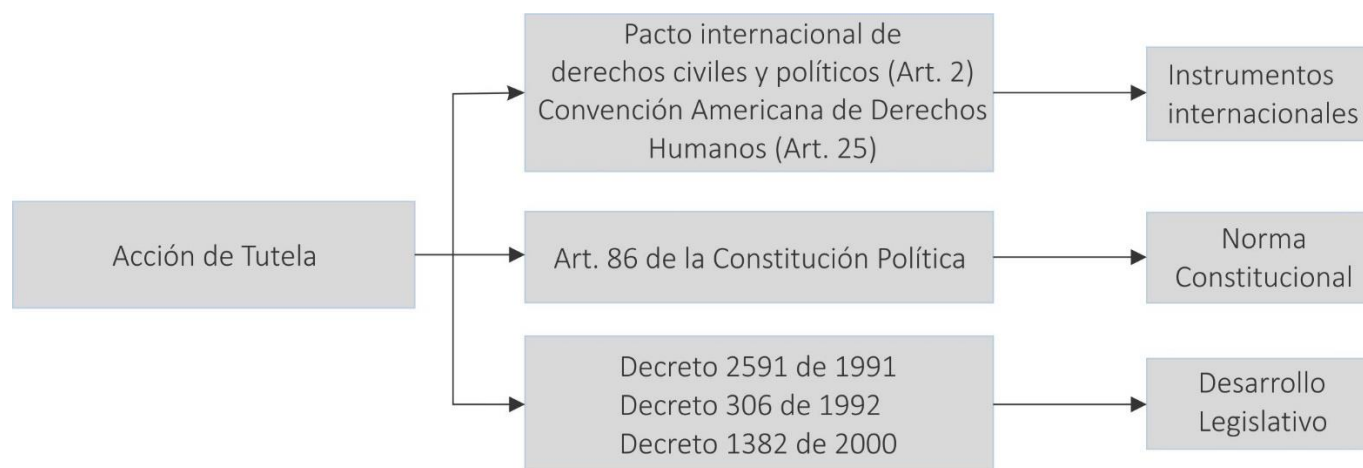
1

- El último de los casos se presenta cuando la persona afectada en sus derechos fundamentales se halla en estado de subordinación o indefensión respecto al particular o a una organización privada. La subordinación se refiere a la dependencia jurídica del afectado en cuanto al agente conculcador, la que no puede entenderse únicamente en ese campo, como ocurre con personas trabajadoras respecto a empleadores. Por su parte, la indefensión se manifiesta cuando la persona no puede procurar su propia defensa.

Por otro lado, el Decreto 2591 de 1991, artículo 42, indica que la acción de tutela procede contra particulares cuando, por acción u omisión, vulneren o pongan en peligro un derecho fundamental cuando:

- El particular contra quien se dirige la acción esté encargado de la prestación del servicio público de educación.
- Aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud esté encargado de la prestación del servicio público de salud.
- Aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud esté encargado de la prestación de servicios públicos domiciliarios.
- La solicitud fuere dirigida contra una organización privada, contra quien la controle efectivamente o fuere el beneficiario real de la situación que motivó la acción, siempre y cuando el solicitante tenga una relación de subordinación o indefensión con tal organización.

TEMA 2.
MECANISMOS
NACIONALES

Figura 3. Fundamentos jurídicos de la acción de tutela


Fuente: Elaboración Propia.

En relación directa con este mecanismo de protección de los derechos fundamentales, hay algunos criterios que permiten valorar si un derecho es fundamental o no.

En principio, los derechos fundamentales son todos aquellos derechos que se conciben como atribuciones o potestades que corresponden a los individuos a razón de su condición humana siendo éstos indispensables para el respeto de la dignidad humana propia de todos los hombres sin discriminación alguna, por lo que en los artículos 1 y 2 de la Constitución se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el “respeto de la dignidad humana”. Dentro de sus fines esenciales está garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, razón por la cual se entiende que... “el principio fundamental de la dignidad humana no sólo es una declaración ética sino una norma jurídica de carácter

 Unid
1

**TEMA 2.
MECANISMOS
NACIONALES**

vinculante” (Corte Constitucional, sentencia T-499 de 21 de agosto de 1992). Así, estos derechos poseen las siguientes características, son:

Importante

- Inalienables: No se pueden transferir, enajenar ni ceder.
- Inherentes: Corresponden a la persona por el solo hecho de su condición humana.
- Esenciales: Aquello por lo que un ser es lo que es.
- Inviolables: Por ello no deben ser transgredidos.
- Irrenunciables: No pueden ser anulados por voluntad individual.
- Imprescriptibles: No se extinguen por el transcurso del tiempo y, por lo tanto, éste no anula sus alcances.
- Integrales.
- Efectivos: Ya que se debe garantizar su aplicación.

Idea Clave

Dentro de los fines esenciales está garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Sin embargo, existen dos criterios principales para determinar los derechos constitucionales fundamentales:

- a) La persona humana.
- b) El reconocimiento expreso.

Para que se pueda determinar cuándo se está ante un derecho fundamental o no, debe analizarse de forma sistemática ese derecho, es decir, a través de todo el sistema de derechos que tiene como sujeto a la persona,

Unid 1

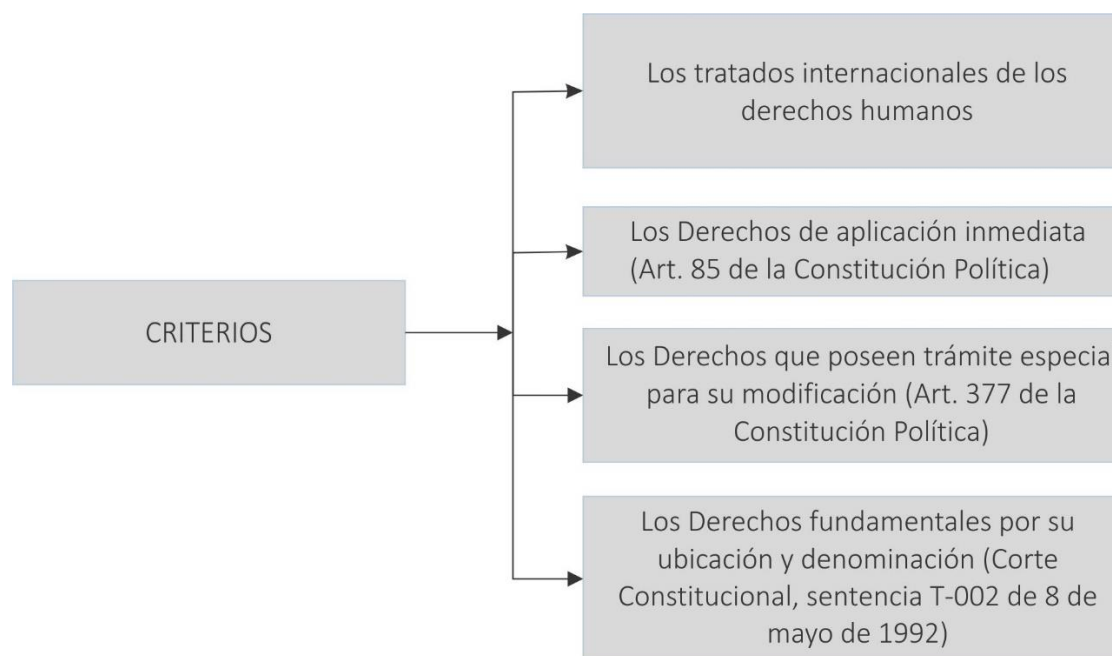
TEMA 2. MECANISMOS NACIONALES

no como ente abstracto, sino como un integrante social. Como complemento existen cuatro criterios auxiliares que se deben tener en cuenta:

Unid
1

**TEMA 2.
MECANISMOS
NACIONALES**

Figura 4. Criterios auxiliares para determinar si un derecho es fundamental



Fuente: Elaboración propia.

En cuanto a los tratados internacionales, la tendencia actual consiste en darle un tratamiento preferente en el orden interno a los convenios internacionales ratificados por Colombia, reconociendo como fundamentales aquellos derechos que, en virtud de los tratados, han alcanzado esta categoría. Los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, una vez acogidos en el ordenamiento interno, cobran naturaleza

supra- legal, mediante ley, de tal forma que no pueden ni ser desconocidos ni contrariados por otras leyes o actos administrativos.

La doctrina del bloque de constitucionalidad, que revela la preferencia de los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, implica que las leyes que se expidan, y en general todo el ordenamiento jurídico de Colombia, debe sujetarse a las normas constitucionales, además de guardar perfecta armonía con las estipulaciones de los instrumentos internacionales que hacen parte del DIDH y que han sido ratificados por Colombia, de lo contrario, se estaría en presencia de una norma inconstitucional.

Es importante aclarar que la Constitución Política de 1991 establece un capítulo especial que cataloga como fundamentales algunos derechos; sin embargo, esta enunciación no puede entenderse como limitante o excluyente. Asimismo, hay derechos estipulados como fundamentales que no se encuentran en el capítulo, por ejemplo, los derechos de la niñez.

Idea Clave

Existen unos derechos que la Constitución no considera fundamentales, pero se les da esa categoría por encontrarse en íntima relación con otros derechos que están reconocidos como tales: Son los derechos fundamentales por conexidad.

Existen unos derechos que la Constitución no considera fundamentales, pero se les da esa categoría por encontrarse en íntima relación con otros derechos que están reconocidos como tales: Son los derechos fundamentales por conexidad; la Corte Constitucional ha señalado al respecto que:

Los derechos fundamentales por conexidad son aquellos que, no siendo denominados como tales en el texto constitucional, sin embargo, les es comunicada esta calificación en virtud de la íntima e irrevocable relación con otros derechos fundamentales, de forma que si no fueron protegidos en forma inmediata los primeros se

Unid 1

TEMA 2. MECANISMOS NACIONALES

ocasionaría la vulneración o amenaza del segundo. (Corte Constitucional, Sala Plena, sentencia C-225 de 18 de mayo de 1995).

En ese orden de ideas, las características de la acción de tutela pueden determinarse de la siguiente forma:

Unid
1

**TEMA 2.
MECANISMOS
NACIONALES**

Tabla 2. Características de la acción de tutela

Subsidiario residual	Porque solo procede, por regla general, cuando no se dispone de otro medio de defensa judicial.
Inmediata	Según la Corte Constitucional en sentencia T-279/97, “es un mecanismo que opera de manera urgente, rápida y eficaz para proteger el derecho fundamental que ha sido violentado o que se encuentra amenazado”.
Sencilla e informal	Porque no ofrece dificultades para su ejercicio.
Específica	Porque se contrae a la protección exclusiva de los derechos fundamentales.
Eficaz	Porque, en todo caso, exige del juez un pronunciamiento de fondo para conceder o negar el amparo del derecho.
Preferente	Porque el juez tramitará con prelación a otros asuntos, salvo la acción de <i>habeas corpus</i> . Los plazos son perentorios e improrrogables.
Sumaria	Porque es breve en sus formas y procedimientos.

Fuente: Elaboración propia.

2.1.2. HABEAS CORPUS

Importante

El habeas corpus es una garantía constitucional que ampara a la persona ante la privación ilegal de la libertad física individual.

En nuestro ordenamiento legal, el habeas corpus tiene una doble dimensión: Como derecho y como mecanismo constitucional de protección, según lo dispone la Constitución Política en los artículos 28 y 30.

- Como derecho, es el que tiene toda persona a no ser víctima de una privación de la libertad con la cual se viole el orden constitucional y legal.
- Como mecanismo, se define como la acción jurídicamente instituida para suscitar el control de legalidad sobre la privación de la libertad. En este sentido, es una acción pública que persigue la intervención del juez con miras a que se analicen las circunstancias que alega quien considera estar ilegalmente privado de la libertad.

El habeas corpus en la legislación colombiana había sido incorporado tradicionalmente al Código de Procedimiento Penal, leyes de carácter ordinario. Aquí se presentan algunos antecedentes:

Sabía que...

La expresión latina habeas corpus quiere decir “que tengas el cuerpo” y se utilizaba originariamente para obtener conocimiento en el caso de que se ignorara el paradero de la persona detenida o por causas relativas a la privación de la libertad. El *habeas corpus act* se estableció como garantía de la libertad y el debido proceso en el derecho inglés, aprobado por la Cámara de los Comunes en el 27 de mayo de 1679.

Unid
1

TEMA 2. MECANISMOS NACIONALES

Unid

1

**TEMA 2.
MECANISMOS
NACIONALES**

- Decreto 2700 de 1991, anterior Código de Procedimiento Penal, disponía en su art. 5: “Quien estuviera privado de la libertad tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el hábeas corpus, el cual debe resolverse en el término de 36 horas contadas a partir de hecha la solicitud y sin tener en cuenta el número de retenidos”. El mismo Código, en su artículo 430, definía el habeas corpus como “una acción pública que tutela la libertad personal cuando alguien es capturado con violación de las garantías constitucionales o legales, o se prolongue ilícitamente la privación de su libertad”.
- Ley 600 de 2000, Código de Procedimiento Penal, en su artículo 4º establecía: “Quién estuviere ilegalmente privado de su libertad tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el hábeas corpus, el cual debe resolverse en un término de treinta y seis (36) horas contadas desde el momento de la solicitud”. El mismo Código, en su artículo 382, definía el habeas corpus como: “Una acción pública que tutela la libertad personal cuando alguien es capturado con violación de las garantías constitucionales o legales, o se prolongue ilegalmente la privación de su libertad”.

La Corte Constitucional declaró inexecutable no sólo estos dos artículos de la Ley 600, sino además todos los relacionados con la acción pública de habeas corpus, mediante sentencia C-620 de 13 de junio de 2001. Dicha sentencia también dispuso que el Congreso de la República expidiera la ley estatutaria que regulara el derecho fundamental de habeas corpus y los procedimientos y recursos para su protección. Lo anterior se explica porque la Constitución de 1991 dispone que, mediante las leyes estatutarias, se regularán los derechos y libertades fundamentales de las personas y los procedimientos para su protección. (art. 152 de la CP).

Fue así como se produjo, tras quince años, la Ley Estatutaria 1095 de 2006, de noviembre 2, que recoge la doble connotación del habeas corpus como derecho y mecanismo de protección; además, prevé que la acción procede como medio para proteger la libertad personal en dos eventos: Cuando la persona es privada de libertad con violación de las garantías constitucionales o legales y cuando la privación de la libertad se prolonga ilegalmente.

Unid

1

La ley de habeas corpus estableció asimismo unas garantías para ejercer dicha acción constitucional, pues no sólo puede invocar quien considere que está privado ilegalmente de su libertad, sino que también puede ser invocada por personas terceras en nombre de la persona privada ilegalmente de la libertad. Lo anterior implica que, mientras la violación persista, la acción puede ser invocada en cualquier tiempo. La competencia para resolver una solicitud de habeas corpus reside en todos los jueces y tribunales de la rama judicial.

Aun cuando la solicitud de habeas corpus requiere ciertos datos en su contenido, la ausencia de uno de ellos no impide que el trámite de éste siga adelante cuando la información resulta suficiente. La acción puede ser ejercida sin formalidad alguna y sin sujeciones que impidan ejercer dicha garantía. Serán entonces factores de contenido los siguientes:

- El nombre de la persona en cuyo favor se instaura la acción.
- Las razones por las cuales se considera que la privación de su libertad es ilegal o arbitraria.
- La fecha de reclusión y el lugar donde se encuentra la persona privada de la libertad, entre otros.
- Si se conoce, el nombre y el cargo del funcionario que ha ordenado la privación de la libertad.
- El nombre, la identificación y residencia del solicitante.
- La afirmación bajo juramento de que ningún otro juez ha asumido el conocimiento de la solicitud de habeas corpus o decidido sobre ella.

TEMA 2.
MECANISMOS
NACIONALES

Unid

1

Importante

Así pues, la acción de habeas corpus es procedente cuando se presenta una privación ilegal de la libertad, ésta puede darse en dos casos:

- a) Si se han violado los requisitos y condiciones señalados en la Constitución y en la ley para que las personas puedan ser aprehendidas, detenidas o retenidas.
- b) Si se han dilatado ilícitamente los términos señalados por la Constitución y la ley para mantener una persona capturada.

En ese orden de ideas, el habeas corpus tiene las siguientes características:

Así pues, la acción de habeas corpus es procedente cuando se presenta una privación ilegal de la libertad, ésta puede darse en dos casos:

- a) Si se han violado los requisitos y condiciones señalados en la Constitución y en la ley para que las personas puedan ser aprehendidas, detenidas o retenidas.
- b) Si se han dilatado ilícitamente los términos señalados por la Constitución y la ley para mantener una persona capturada.

TEMA 2.
MECANISMOS
NACIONALES

Unid
1

 TEMA 2.
MECANISMOS
NACIONALES

Figura 5. Características del habeas corpus

Especifico	Se dirige única y exclusivamente ¿amparar el derecho a la libertad individual, no es aplicable a otros derechos fundamentales que se protegen por medio de la acción de tutela.
Es una Acción Pública	Puede ser interpuesto por la persona misma privada de la libertad o por terceras personas.
Informal	Está desprovisto de cualquier formalidad para su ejercicio.
Preferente	Porque debe ser tramitado por el juez con prelación ¿otros asuntos?
Sumario	Porque, en todo caso, exige del juez un pronunciamiento de fondo para conceder o negar el amparo del derecho.
Mecanismo Efectivo	La interposición y resolución del habeas corpus conduce a que se tome una decisión de fondo sobre la libertad individual.
Se origina en la privación de la libertad	Cuando, con la afectación de la libertad, se quebranta el orden constitucional o legal.
Celeridad	El plazo máximo para resolver el habeas corpus es de 36 horas sin que la actuación pueda suspenderse o aplazarse.

Fuente: Elaboración propia.

2.1.3. MECANISMO DE BÚSQUEDA URGENTE-ACCIÓN URGENTE

Importante

Es un mecanismo, de orden legal, público, tutelar de la libertad y la integridad personales y de los demás derechos y garantías que se consagran en favor de las personas que se presume han sido desaparecidas. Tiene por objeto que las autoridades judiciales realicen, de forma inmediata, todas las diligencias necesarias para su localización, como mecanismo efectivo para prevenir la comisión del delito de desaparición forzada.

La Ley 971, 14 de julio de 2005, reglamentó el mecanismo de búsqueda urgente. Es un mecanismo público tutelar de la libertad y la integridad personales y de los demás derechos y garantías que se consagran en favor de las personas que se presume han sido desaparecidas.

En ningún caso, el mecanismo de búsqueda urgente podrá considerarse como obstáculo, limitación o trámite previo a la acción constitucional del habeas corpus o a la investigación penal del hecho.

La solicitud de activación del mecanismo de búsqueda urgente no se somete a reparto y debe ser tramitada por la persona funcionaria judicial ante quien se presenta. La solicitud para que se active el mecanismo de búsqueda urgente procede desde el momento en que se presume que una persona ha sido desaparecida. La Comisión Nacional de Búsqueda de personas desaparecidas fue creada por la Ley 589 de 2000 con el fin de apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada, con pleno respeto de las competencias institucionales y de las facultades de los sujetos procesales.

Esta comisión diseñará, evaluará y apoyará la ejecución de los planes de búsqueda de personas desaparecidas y conformará grupos de trabajo para casos específicos. La Comisión está integrada por las siguientes personas:

Unid
1

TEMA 2. MECANISMOS NACIONALES

Unid
1

- Fiscal general de la Nación o su delegado permanente; procurador general de la Nación o su delegado permanente.
- El defensor del pueblo o su delegado permanente.
- El Ministerio de Defensa o un delegado de la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa.

Para saber más...

Si quiere consultar y ampliar la información de la Ley 971 que reglamenta el mecanismo de búsqueda urgente, lo encontrará disponible en: www.fondelibertad.gov.co/documentacion/2009/Ley%20971%20de%202005.pdf

**TEMA 2.
MECANISMOS
NACIONALES**

- El consejero presidencial para los Derechos Humanos o su delegado permanente.
- El director del Programa Presidencial para la Defensa de la Libertad o su delegado permanente.
- El director del Instituto de Medicina Legal o su delegado permanente.
- Un representante de la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos en Colombia (ASFADDES).
- Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos escogidas por ellas mismas.

Quien sepa que una persona ha sido probablemente desaparecida podrá solicitar a cualquier autoridad judicial la activación del mecanismo de búsqueda urgente. Las personas agentes y demás miembros del Ministerio Público podrán solicitar la activación del mecanismo de búsqueda urgente sin que deban realizar procedimientos o investigaciones previas o preliminares.

De igual manera, los servidores públicos que, por cualquier medio, se enteren de que una persona ha sido probablemente desaparecida deberán, de oficio, activar el mecanismo de búsqueda urgente –si fueren competentes– o dar aviso del hecho a cualquier autoridad judicial para que proceda a activarlo. Si el servidor

público recibe la noticia de una fuente anónima, valorará su contenido para determinar si actúa de acuerdo con lo señalado en la ley.

2.1.4. ACCIONES POPULARES

Las acciones populares, consagradas en el art. 88 de la CP, son un mecanismo constitucional para la protección de los derechos e intereses colectivos. La Ley 472 de 1998 desarrolló este mandato superior; las acciones populares se ejercen:

- Para evitar el daño contingente.
- Para hacer cesar el peligro, la amenaza. La vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos.
- Restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Idea clave

Las acciones populares, consagradas en el art. 88 de la CP, son un mecanismo constitucional para la protección de los derechos e intereses colectivos.

La Constitución Política y la Ley 472 enseñan que los derechos colectivos son los relacionados con el patrimonio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica, y otros derechos o intereses colectivos de similar naturaleza definidos en las leyes ordinarias y los tratados de derecho internacional celebrados por Colombia. Las acciones populares son procedentes cuando se violen o amenacen con violar los derechos e intereses colectivos por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares.

Unid 1

TEMA 2. MECANISMOS NACIONALES

Las acciones populares son un mecanismo de protección público que puede ser ejercido por cualquier persona en defensa de los derechos e intereses colectivos como tales decir, no requiere estar directamente afectada; por tanto, están legitimados:

Unid

1

Importante

- Toda persona natural o jurídica.
- Las organizaciones no gubernamentales, populares, cívicas o de índole similar.
- Las entidades públicas que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia, siempre que la amenaza o vulneración a los derechos e intereses colectivos no se haya originado en su acción u omisión.
- El procurador general de la Nación, el defensor del pueblo y los personeros distritales y municipales en lo relacionado con su competencia.
- Los alcaldes y demás servidores públicos que, por razón de sus funciones, deban promover la protección y defensa de estos derechos e intereses.

TEMA 2. MECANISMOS NACIONALES

Las acciones populares son un mecanismo constitucional de trámite judicial que se puede instaurar en cualquier momento, siempre que persista la vulneración o amenaza de los derechos o intereses colectivos. Son competentes para conocer la acción:

- Los jueces administrativos cuando las acciones se originen en actos, acciones u omisiones de entidades públicas y de las personas privadas que desempeñan funciones administrativas.
- Los jueces del circuito cuando las acciones se originen en actos, acciones u omisiones de los particulares y cuyo conocimiento no correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

La segunda instancia se tramita ante el funcionario judicial de superior jerarquía. En las situaciones anteriores corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo y a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial, respectivamente.

Unid

1

Importante

Las características de la acción popular son:

- Es preventiva.
- Restaura derechos e intereses colectivos.
- Es una acción pública.
- Es específica: su finalidad es proteger a la comunidad en su conjunto respecto a sus derechos e intereses colectivos.

**TEMA 2.
MECANISMOS
NACIONALES**

TEMA 3. ORGANISMOS ESTATALES, GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Unid 1

En Colombia se hace una distinción entre los organismos estatales y gubernamentales que tienen funciones de protección de los Derechos Humanos.

- En primer lugar, se entiende por organismos gubernamentales aquellos que dependen directamente del ejecutivo y a los cuales se les ha asignado funciones específicas de protección de los Derechos Humanos; es decir, se trata de entidades con mandato general o específico que tienen funciones de gobierno: Ejercen primordialmente una función ejecutiva. Son entidades gubernamentales con responsabilidades generales en materia de derechos: El Programa Presidencial de Derechos Humanos de la Vicepresidencia de la República y la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia. A estos organismos se les ha asignado funciones de coordinación de las actividades gubernamentales en materia de Derechos Humanos y derecho internacional humanitario y, en concreto, impulsar la política pública respectiva. La Vicepresidencia de la República cuenta con el Programa Presidencial de los Derechos Humanos y DIH, que tiene cuatro áreas de intervención bien definidas:
 - De atención y prevención.
 - Internacional.
 - Lucha contra la impunidad.
 - De políticas.

Por su parte, el Ministerio del Interior y Justicia cuenta con la dirección de etnias, de Derechos Humanos y de asuntos territoriales y de orden público.

Unid

1

**TEMA 3. ORGANISMOS
ESTATALES,
GUBERNAMENTALES Y
NO GUBERNAMENTALES
DE PROTECCION DE LOS
DERECHOS HUMANOS.**

- En segundo lugar, encontramos los organismos de Estado que no pertenecen al Gobierno, que ejercen esencialmente funciones de promoción, divulgación y defensa de los Derechos Humanos y que actúan como organismos de control de los servidores públicos, integran el Ministerio Público, compuesto por la Procuraduría general de la Nación, la Defensoría del Pueblo y en el ámbito municipal las personerías.
- Hay otro organismo que realiza una tarea importante en la salvaguarda de los Derechos Humanos y que pertenece a la rama judicial: La Fiscalía general de la Nación.

3.1. LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Representada por el defensor del pueblo nacional, la Defensoría del Pueblo es la principal entidad estatal encargada de la promoción, divulgación y ejercicio de los Derechos Humanos. Carente de funciones punitivas, sancionadoras o disciplinarias, pero haciendo uso de la magistratura de la opinión, de la denuncia y con la alta investidura moral que debe caracterizar a sus servidores, puede cumplir adecuadamente sus encargos; es una institución esencialmente mediadora, que actúa como abogado de quienes se encuentren en situación de debilidad manifiesta.

Idea clave

Representada por el defensor del pueblo nacional, la Defensoría del pueblo es la principal entidad estatal encargada de la promoción, divulgación y ejercicio de los Derechos Humanos.

Unid

1

Importante

La Defensoría desarrolla cuatro grandes tareas:

- a) Promover y divulgar los Derechos Humanos.
- b) Ejercer la defensoría pública.
- c) Tramitar quejas y reclamos por vulneraciones o amenazas a los Derechos Humanos.
- d) Instaurar las acciones constitucionales en defensa de los bienes esenciales de las personas (art. 282 de la CP; Ley 24 de 1992).

TEMA 3. ORGANISMOS ESTATALES, GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Para ello cuenta con cuatro direcciones nacionales y dependencias especializadas en grupos poblacionales y temas particulares, como las Defensorías delegadas para la Niñez, la Mujer y Gente Mayor; para Indígenas y las Minorías Étnicas; para la Política Criminal y Penitenciaria; para los Asuntos Constitucionales y Legales; para la Evaluación de Riesgos de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado Interno. Asimismo, tiene una Coordinación de Atención al Desplazamiento Forzado.

Constitucionalmente, a la Defensoría del Pueblo también le compete:

- Orientar e instruir a habitantes del territorio nacional y a las personas colombianas en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
- Recomendar las políticas para la enseñanza de los Derechos Humanos.
- Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia.

3.2. LA PROCURADORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Unid

1

A la Procuraduría General de la Nación por mandato constitucional contenido en el artículo 118 de la Constitución Política le corresponde, junto con los demás agentes del Ministerio Público, la guarda y promoción de los Derechos Humanos. En este orden de ideas, debe proteger los Derechos Humanos y asegurar su efectividad con el auxilio del defensor del pueblo.

El procurador general de la Nación es el supremo director del Ministerio Público (art. 275 de la CP). Por sí mismo o por medio de sus delegados y agentes ejerce, entre otras, las siguientes funciones:

- Vigila el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.
- Defiende los intereses de la sociedad.
- Ejerce vigilancia superior de la conducta oficial quienes desempeñan funciones públicas, inclusive las de elección popular.
- Ejerce preferentemente el poder disciplinario.
- Adelanta las investigaciones e impone las respectivas sanciones.
- Interviene en los procesos judiciales y ante las autoridades judiciales o administrativas en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales (art. 277 de la CP; Ley 201 de 1995; Decreto 262 de 2000).

Para el tema que nos ocupa, la Procuraduría cuenta con dependencias especializadas como la Delegada Preventiva en Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, la Delegada Disciplinaria para los Derechos Humanos y la delegada para la Defensa de la Infancia y la Familia.

TEMA 3. ORGANISMOS ESTATALES, GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Unid

1

**TEMA 3. ORGANISMOS
ESTATALES,
GUBERNAMENTALES Y
NO GUBERNAMENTALES
DE PROTECCION DE LOS
DERECHOS HUMANOS.**

Para saber más...

Puede consultar la siguiente página web para ampliar la información: <http://www.fiscalia.gov.co/pag/divulg/Decla02/disbarranca.doc>

3.3. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y del Programa Presidencial de Derechos Humanos de la Vicepresidencia de la República señalan que debe incluirse en este grupo de organismos con funciones de Estado la Fiscalía General de la Nación, pues en la actualidad tiene a su cargo adelantar el ejercicio de la acción penal y de la investigación de las conductas constitutivas de delitos. Para el caso de graves violaciones a los Derechos Humanos, las dependencias responsables son la Unidad de Fiscalías para los Derechos Humanos y la Unidad de Fiscalías para la Justicia y la Paz. (Diagnóstico Oferta Institucional, 2007).

Este órgano ha asumido investigaciones sobre graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridos en el país, con el fin de atender varias de las recomendaciones de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos e imprimir especial cuidado a los casos planteados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al igual que los informes presentados por distintas organizaciones no gubernamentales que, en su contexto, se encaminan a exigir a las autoridades su deber de defensa y garantía en esta materia.

Importante

La Fiscalía General de la Nación, por mediación de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, actúa como constante invitada ante la Comisión permanente para la promoción y protección a los Derechos Humanos de los trabajadores, y cumple la misión de ubicar y sistematizar la información de los casos de homicidio y otras violaciones a los Derechos Humanos de los trabajadores.

En esa medida, la Fiscalía General de la Nación se ha encargado de propiciar el impulso de las investigaciones ubicadas por la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH.

3.4. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG)

Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) son grupos de particulares, constituidos como asociaciones, fundaciones, grupos de ciudadanos y ciudadanas, sin ánimo de lucro; por tanto, no forman parte de su conformación servidores públicos o empleados de los gobiernos, unidos con el propósito común de realizar diversas actividades:

- Llevan a cabo servicios humanitarios.
- Llevan problemas de personas ciudadanas al Gobierno.
- Sirven de mecanismo de alerta y apoyan la participación política.
- Apoyan la implementación de convenios internacionales.

Hay varios tipos de ONG debido a los diversos campos de acción que desarrollan:

- Organizaciones No Gubernamentales Sociales: Trabajan en sectores de inmigración y personas refugiadas, personas discapacitadas, enfermas, infantes y familia, entre otros.
- Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos: Trabajan en la denuncia de violaciones contra los Derechos Humanos en el mundo y en la divulgación, defensa y promoción de éstos.
- Organizaciones No Gubernamentales Ambientalistas: Su trabajo se desarrolla en torno a la protección, promoción y preservación del medio ambiente con desarrollo sostenible.
- Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo: Su objetivo es la cooperación internacional.

Unid 1

TEMA 3. ORGANISMOS ESTATALES, GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Unid

1

**TEMA 3. ORGANISMOS
ESTATALES,
GUBERNAMENTALES Y
NO GUBERNAMENTALES
DE PROTECCION DE LOS
DERECHOS HUMANOS.**

Importante

Las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos son las que nos interesan en este tema. Tienen como fin promover y defender los derechos fundamentales y el derecho internacional humanitario, así como propender a la cohesión social, a una sociedad más justa y equitativa, donde la vida digna sea la prioridad y, sobre todo, una realidad.

Entre las ONG de corte internacional que operan en Colombia en materia de Derechos Humanos podemos mencionar algunas de ellas, entre las que se destacan:

- Cruz Roja: Como garantes de la aplicación de tratados internacionales humanitarios.
- Amnistía Internacional, Periodistas Sin Fronteras, SOS Racismo, que promueven y denuncian los abusos de los Derechos Humanos.
- Vivienda social: Fundación Un Techo para Mi país (UTPMP).
- Ayuda humanitaria: Care International, Cáritas, Cruz Roja, Federación Europea de Bancos de Alimentos, Médicos Sin Fronteras, Oxfam, Save the Children.
- Ayuda a la infancia: SOS Infancia.
- Ayuda y orientación a la tercera edad: JOSIF. Entre las ONG de corte nacional.
- Asamblea Permanente de la Sociedad Civil por la Paz.
- Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos en Colombia.
- Centro de Investigación y Educación popular.
- Colectivo de Derechos Humanos Semillas de Libertad.
- Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos.
- Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento.
- Fundación Ideas para la paz.
- Fundación para la Libertad de prensa.
- Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos.

Unid

1

**TEMA 3. ORGANISMOS
ESTATALES,
GUBERNAMENTALES Y
NO GUBERNAMENTALES
DE PROTECCION DE LOS
DERECHOS HUMANOS.**

- Viva la ciudadanía.
- Fundación Consultores Asociados-Alianza Humanitaria de Acción contra Minas.

El fundamento constitucional de las anteriores organizaciones se encuentra en el artículo 38 de la Constitución Política, en el que se establece el derecho de libre asociación para el desarrollo de las actividades que se realicen en sociedad, de tal suerte que la sociedad civil puede formar organizaciones sin ánimo de lucro y en busca de un bien común.

Igualmente, el artículo 103 de la Constitución señala la existencia de las entidades benéficas o de utilidad común no gubernamentales, e impone al Estado la obligación de contribuir a la organización, promoción y capacitación de las distintas asociaciones, sin detrimento de su autonomía y con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos.

3.4.1. LAS ONG Y EL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ONU

Numerosas ONG se encuentran vinculadas a las Naciones Unidas mediante el Departamento de Información Pública (DIP): “El DIP ayuda a las ONG a tener acceso y difundir información acerca de la gama de temas en los cuales las Naciones Unidas está involucrada, para facilitarle al público el mejor entendimiento de logros y objetivos de la Organización mundial [...]”. El Departamento de Información Pública DIP y las ONG cooperan regularmente. Las ONG asociadas al DIP difunden información acerca de la ONU entre sus miembros, aumentando así el conocimiento que sus bases tienen sobre la Organización y el apoyo que éstas brindan a la misma. Esta difusión incluye:

- Difundir las actividades de la ONU alrededor del mundo sobre temas tales como la paz y la seguridad, el desarrollo económico y social, los Derechos Humanos, los asuntos humanitarios y el derecho internacional.
- Promocionar las observancias de la ONU y los años internacionales establecidos por la Asamblea General para enfocar la atención mundial en temas importantes que enfrenta la humanidad”.

Unid

1

**TEMA 3. ORGANISMOS
ESTATALES,
GUBERNAMENTALES Y
NO GUBERNAMENTALES
DE PROTECCION DE LOS
DERECHOS HUMANOS.**

En Colombia, como en diferentes partes del mundo, las ONG de Derechos Humanos juegan un papel muy importante en la promoción, divulgación y defensa de los Derechos Humanos; como expresión de la sociedad civil han realizado numerosas denuncias sobre violaciones a los Derechos Humanos por parte de agentes del Estado o con su aquiescencia o complicidad.

- Realizan una permanente labor de educación en Derechos Humanos y participación ciudadana.
- Se pronuncian por medio de la crítica sobre las políticas del Gobierno nacional en materia de inversión social, pobreza y marginalidad.
- Sobre el manejo del conflicto armado, la desmovilización paramilitar y los procesos de negociación y diálogo.

Algunas ONG tienen una opinión disidente sobre el cabal manejo que el Gobierno ha dado a estos asuntos. Por otro lado, se suele criticar a las ONG la posición parcializada de censura, de poca acción respecto a ciertos actores armados insurgentes, que afectan seriamente los Derechos Humanos de personas y sectores de la sociedad.

Importante

Se puede destacar que las ONG fieles a su razón humanitaria, sin ánimo de lucro y con fines altruistas, cumplen en el Estado colombiano, la necesaria labor de particulares en la defensa y conocimiento de los Derechos Humanos, sirviendo además de contrapeso en el ejercicio y control del poder político.

Para saber más...

El siguiente enlace le permitirá ampliar la información:
<http://www.cinu.org.mx/ong/index.htm#que>.

ESTUDIO DE CASO

Unid

1

El 16 de mayo de 2006, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió a la Corte a una demanda en contra de la República de Colombia, la cual se originó en una denuncia, remitida a la Secretaría de la Comisión el 26 de febrero de 1988 por la señora Etelvina Zapata Escué. Según ésta, “el 1 de febrero de 1988, en horas de la noche, agentes del Ejército colombiano entraron de manera violenta en la casa del señor Germán Escué [Zapata]”, una vez ahí, los militares lo amarraron y sacaron de su casa a golpes. La Comisión señaló que, tras llevarse a la presunta víctima, su madre se dirigió a la vivienda de unos familiares y escuchó disparos. Tiempo después encontró el cuerpo sin vida en las inmediaciones de un caserío ubicado en el resguardo Jambaló.

El Estado reconoció, como ya lo había hecho ante la Comisión, su responsabilidad en la vulneración del derecho a la vida de Germán Escué además de los “derechos a las Garantías Judiciales y a la Protección Judicial, respecto de la [presunta] víctima y sus familiares, por cuanto ya había transcurrido un tiempo excesivo desde el momento de la muerte del señor Escué [Zapata] sin que se hubiera resuelto [...] el caso”.

Texto extraído de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2007 en el “Caso Escué Zapata versus Colombia”.

Cuestiones para reflexionar

- ¿Qué derechos se vulneraron por la actitud omisiva del Estado en el caso en cuestión?
- La aceptación del Estado colombiano de la vulneración al derecho a la vida de Germán Escué por parte de agentes del Estado, además del derecho a la protección judicial y las garantías judiciales, ante la Corte Interamericana, ¿exime de responsabilidad al Estado colombiano para concluir las investigaciones originadas por el hecho que acepta?

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS DEL CONTENIDO DICIPLINAR

Burbano Villamarin, J.K. (2005). *Derechos Humanos Fundamento de las Competencias Ciudadanas*. Villavicencio (Colombia). Alcaldía de Villavicencio, Secretaría de Educación.

Defensoria del Pueblo-Comisión Colombiana de Juristas (1997). *Contra Viento y Marea*. Bogotá: TM Editores.

ESAP (2007). *Los Derechos Humanos y la perspectiva de género*. Documento de trabajo. Grupo de Transversalización de lo Público, Privado y Género.

Fajardo, A. (2005). *Voces excluidas. Legislación y derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en Colombia*. Bogotá: Tercer Mundo editores.

Green, R. (1998). "Responsabilidades del Estado y responsabilidad penal internacional en la protección internacional de los Derechos Humanos", en *Liber amicorum: Héctor Fix Zamudio*. Vol. I, pp. 111-122. San José: CIDH.

Unid
1

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS COMENTADAS

Unid

1

Constitución Política de Colombia (comentada). Legis, 2007.

En el suplemento de esta publicación se tiene acceso a la normativa de la acción de tutela, los mecanismos de participación ciudadana, la acción de cumplimiento, las acciones populares y las acciones de grupo, el reglamento del Congreso, entre otros. Todo lo anterior va acompañado con las notas de vigencia de las disposiciones allí tratadas.

Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución.

Pérez Luño, A.E. (2005). Madrid: Tecnos.

El autor establece cuál ha sido el desarrollo dado por la legislación española a los Derechos Humanos, desde su dimensión axiológica a su interrelación con el Estado de derecho, desde una óptica filosófico-jurídica.

Los Derechos Humanos.

Valencia, H. (1998). Madrid: Acento.

Una de las paradojas más desafiantes de nuestro tiempo es la contradicción observable entre el bienintencionado discurso sobre los Derechos Humanos que producen las instituciones internacionales y los Estados nacionales, y la desdichada realidad de las libertades ciudadanas que prevalece en muchos países. En este libro justamente encontrará temáticas que contribuyen a una teoría de los Derechos Humanos aplicada a realidades concretas.

Repensar Derechos Humanos. De la anestesia a la sinestesia.

Sánchez Rubio, D. (2007). Sevilla: MAD.

Este libro analiza las consecuencias de la excesiva tendencia normativista y formalista que predomina en el ámbito de los derechos en la actualidad. Se recomienda de manera especial el apartado del capítulo II, dedicado a la defensa internacional de los Derechos Humanos en situaciones de violaciones graves y masivas.

WEBGRAFÍA

Colectivo Kaos en la red: www.kaosenlared.net

Los Derechos Humanos y Naciones Unidas: www.un.org/spanish/geninfo/faq/hr2.htm

Naciones Unidas, Centro de información. Organizaciones no gubernamentales:
www.cinu.org.mx/ong/index.htm#que

Presentación mesas de trabajo para el diálogo, la distensión, concertación y la promoción de los Derechos Humanos y fundamentales en el trabajo de los sindicalistas y líderes sindicales:
www.fiscalia.gov.co/pag/divulga/Decla02/disbarranca.doc

Secretaria del Senado de la República de Colombia (Organizaciones No Gubernamentales, regulación, control y vigilancia): www.secretariasenado.gov.co

Unid
1

GLOSARIO

Unid

1

La Corte Internacional de Justicia: Órgano judicial de las Naciones Unidas. Tiene competencia contenciosa y consultiva. Está integrada por 15 jueces, elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad por un período de 9 años. Ante esta instancia, sólo pueden ser partes los Estados, sean o no miembros de la ONU.

Organización de las Naciones Unidas (ONU): Es la mayor organización internacional del mundo. Se define como una asociación de gobiernos global que facilita la cooperación en asuntos como el derecho internacional, la paz y seguridad internacionales, el desarrollo económico y social, los asuntos humanitarios y los Derechos Humanos. Es una organización de Estados soberanos, donde los Estados se afilian voluntariamente a las Naciones Unidas para colaborar en pro de la paz mundial, promover la amistad entre todas las naciones y apoyar el progreso económico y social. Esta organización nació oficialmente el 24 de octubre de 1945 Disponible en: <http://www.cinu.org.mx/onu/onu.htm>.

Observaciones o visitas in loco: Las observaciones o visitas in loco pueden ser realizadas por una Comisión Especial designada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o por esta última en pleno, siempre que se cuente con el consentimiento previo del Estado en cuyo territorio se realiza la visita. La finalidad de las observaciones o visitas in loco es conocer directamente la situación de los Derechos Humanos en el país en el que se efectúa. En este contexto, los comisionados se reúnen con las autoridades gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil. Tras cada visita, la Comisión elabora un informe preliminar que se remite al Estado para que éste presente las observaciones que estime pertinentes. La Comisión evalúa las observaciones del Estado y elabora un informe final sobre la situación de los Derechos Humanos en el país donde se realizó la visita in loco.

Unid

1

Peticiones individuales: En el sistema regional de protección se pueden presentar peticiones individuales contra Estados Partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y contra Estados que no son partes en la Convención, pero que son miembros de la OEA. Conforme al artículo 44 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cualquier persona, grupo de personas u organización no gubernamental legalmente reconocida en el territorio de cualquiera de los Estados miembros de la Organización está facultada para presentar ante la Comisión una petición en la que se alegue una violación de los Derechos Humanos consagrada en la Convención. En el caso de los Estados que no son partes en la Convención, pero sí miembros de la OEA, la Comisión podrá tramitar y resolver peticiones individuales en las que se alegue la violación de los derechos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).

Organización de Estados Americanos (OEA): Organización internacional de carácter regional y principal foro político para el diálogo multilateral y la toma de decisiones de carácter hemisférico. Trabaja para fortalecer la paz y seguridad, consolidar la democracia, promover los Derechos Humanos, apoyar el desarrollo social y económico y fomentar el desarrollo sostenible en América. Con su acción, busca construir relaciones más fuertes entre las naciones y los pueblos del hemisferio. Está compuesta por 35 países miembros.

Organización No Gubernamental (ONG): Organización que es independiente de las decisiones políticas implementadas por gobiernos. Es una entidad de carácter privado, con fines y objetivos definidos por sus integrantes, creada independientemente de los gobiernos locales, regionales y nacionales, así como también de los organismos internacionales. Jurídicamente adopta diferentes formas, tales como asociación, fundación, corporación y cooperativa, entre otras. Los sectores que integran las ONG son diversos: sector voluntario, sector no lucrativo, sector solidario, economía social y tercer sector social.

Unid

1

Relatores especiales: La Comisión correspondiente en el Sistema de Naciones Unidas establece mandatos unipersonales para evaluar la situación de los Derechos Humanos en un país determinado (mandato geográfico) o para investigar algunas violaciones de los Derechos Humanos en todo el mundo (mandatos temáticos). Los expertos designados pueden tener el título de Relator Especial, Representante de la Comisión, Representante o experto del Secretario General o Enviado Especial. Pueden ser establecidos por la Comisión o por el secretario general.